

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de junio de 2006, el Dictamen N° 131-2006-MML-CMAEDO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA FACILIDADES PARA LA
EXTINCIÓN DE INTERESES DE LA DEUDA POR
CONCEPTO DE RELLENO SANITARIO A CARGO
DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

Artículo 1°.- Alcance

La presente Ordenanza es de alcance a todas las Municipalidades Distritales que mantengan deuda con la Municipalidad Metropolitana de Lima por concepto de Relleno Sanitario, y respecto de la cual se hubiesen generado los intereses moratorios respectivos.

Artículo 2°.- Extinción de intereses moratorios

La extinción de los intereses moratorios podrá ser total o parcial, según la Municipalidad Distrital opte por el pago al contado, o fraccionado de la deuda insoluble por concepto de Relleno Sanitario, respectivamente.

Artículo 3°.- Pago el contado

La extinción total de los intereses moratorios se realizará si la Municipalidad Distrital cancela hasta el 14 de julio de 2006, el íntegro de la deuda insoluble pendiente de pago.

Artículo 4°.- Pago fraccionado

La extinción del 80% de los intereses moratorios se realizará si la Municipalidad Distrital opta hasta el 14 de julio de 2006, por el pago de la deuda insoluble pendiente de pago bajo las siguientes condiciones:

- Pago de una cuota inicial no menor al 5% del total de la deuda insoluble, cuyo importe no podrá ser menor a 1 UIT.
- El importe de la cuota mensual no será inferior al valor de 3 UIT.
- El fraccionamiento se otorgará hasta por un máximo de 60 cuotas mensuales.

Artículo 5°.- Competencia del SAT

Corresponde al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Desistimiento de procesos judiciales

En caso de haberse iniciado procesos judiciales, el Servicio de Administración Tributaria- SAT, deberá desistirse de los mismos, si la Municipalidad Distrital hubiese optado por alguna de las formas de pago descritas en los artículos precedentes.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Única Disposición Final.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias que sean necesarias.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

10657

**Aprueban Reajuste Integral de
Zonificación de Usos del Suelo del
distrito de San Isidro y un sector del
distrito de Magdalena del Mar, que son
parte del Área de Tratamiento
Normativo III de Lima Metropolitana**

ORDENANZA N° 950

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en sus Dictámenes Nos. 021-2006-MML-CMDUVN del 21 de marzo del 2006 y 047-2006-MML-CMDUVN de fecha 30 de mayo del 2006;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE
LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO
DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO Y UN SECTOR
DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR,
QUE SON PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO
NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA**

Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un Sector del distrito de Magdalena del Mar, que, con otros distritos, conforman el Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 01), el mismo que es parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01. Este Plano de Zonificación no define límites distritales.

Artículo 2°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un Sector del distrito de Magdalena del Mar: Cuadro N° 01 Resumen de Zonificación Residencial (Anexo N° 02) y Cuadro N° 02 Resumen de Zonificación Comercial (Anexo N° 03) y las Especificaciones Normativas de la Zonificación (Anexo N° 04), las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Plano de Alturas de Edificación:

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito San Isidro y un Sector del distrito de Magdalena del Mar: (Plano N° 02), el mismo que es parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 05.

Artículo 4°.- Concepto de Colindancia de Alturas:

Establecer que en el área materia de la presente Ordenanza, complementariamente a las Alturas normativas y el Plano de Alturas aprobados, se aplica el concepto de Colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación existente de mayor altura. Los criterios aprobados para su aplicación se precisan en las Especificaciones Normativas de la Zonificación (Anexo N° 04)

Artículo 5°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas:

Disponer que las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar, en estricta sujeción al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo y las Normas Generales de Zonificación que se aprueban mediante la presente Ordenanza, formulen el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas que corresponde a su distrito, el cual se evaluará y aprobará mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 6°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

Establecer que las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar, en estricta sujeción a las

normas aprobadas en la presente Ordenanza, formulen y aprueben por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para su aplicación en su jurisdicción.

Artículo 7º.- Zona de Reglamentación Especial del Bosque de Los Olivos.-

Establecer que la Zona de Reglamentación Especial del Bosque de Los Olivos de San Isidro (declarado Monumento Nacional) y sus Sectores de entorno identificados por el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque de Los Olivos de San Isidro (aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 410-INC del 02.Dic.1998), requiere de una actualización de su normativa, para lo cual, la Municipalidad de San Isidro, con participación del Instituto Nacional de Cultura, de otras entidades especializadas y de las Juntas Vecinales oficiales, elaborará la nueva propuesta de Reglamentación Especial, en concordancia con los lineamientos urbanísticos que para tal efecto establezca el Instituto Metropolitano de Planificación- IMP.

Asimismo, sólo para efectos de Zonificación, deberá incluirse en dicha Propuesta los lotes con frente a las Calles Arca Parro, Pérez de Tudela, Gonzáles de la Torre, Ricardo Rosell, San Alejandro y República, con excepción de los predios ubicados con frente a las Avenidas Santa Cruz, Pardo y Aliaga y Conquistadores.

Dicha propuesta, con la opinión favorable del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Isidro, del Instituto Nacional de Cultura, en lo que corresponda, y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 8º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector de la Costa Verde.-

Establecer que el Sector de la Costa Verde de los distritos de San Isidro y de Magdalena del Mar, que se localiza entre el litoral marítimo y la vía vehicular de la terraza superior del acantilado, calificado para uso turístico, recreativo, deportivo y residencial, constituye un patrimonio territorial de especial calidad paisajista, cuya normativa y reglamentación específica para su ordenamiento urbano, vialidad y zonificación, se aprueba a través de su Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, que comprende asimismo las franjas del litoral marítimo de los distritos de Chorrillos, Barranco, Miraflores y San Miguel, el cual debe ser actualizado y aprobado por la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde (creada por Ley N° 26306 de mayo de 1994) y ratificado por Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima.

Artículo 9º. Reglamentación Especial del Sector Comercial de Camino Real.-

Establecer que la Municipalidad del distrito de San Isidro, elabore una propuesta de reglamentación específica para el Sector Comercial comprendido entre las vías Víctor Andrés Belaunde, Santo Toribio, Lizardo Alzamora y Camino Real, con excepción de los predios ubicados con frente a la Av. Santo Toribio que están calificados como RDM, que incluya como requerimiento fundamental que el Proyecto a edificarse se sustente en Estudios de Impacto Ambiental e Impacto Vial, que abarquen un sector urbano mayor y se orienten a mitigar las posibles afectaciones negativas de las edificaciones de comercio intensivo, institucionales y/o residenciales de alta densidad, en las áreas vecinas residenciales y en el Sector del Bosque de Los Olivos de San Isidro. Dicha Propuesta, con la opinión favorable del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Isidro y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 10º.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales.-

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica (en lotes menores a

2,400 m²), Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización.

Artículo 11º.- Aplicación de las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo.-

Establecer que los casos que planteen los propietarios de predios de los distritos de San Isidro y Magdalena del Mar, respecto a la aplicación de cualquiera de los Planos y Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo aprobadas por la presente Ordenanza, en la revisión de anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se resuelvan en Primera Instancia a través de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital y en Segunda Instancia, a través de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo que dispone el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC del 27 de febrero de 2000 y Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA de fecha 12 de mayo del 2005. En caso de interpretación de las Normas de Zonificación aprobadas, la competencia es del Concejo Metropolitano de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que dentro del plazo de 60 (sesenta) días calendario las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar remitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de su jurisdicción, para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- Dispóngase, que dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario, las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar, formulen y aprueben por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el distrito.

Tercera.- Dispóngase que dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendario y de acuerdo a lo precisado en los Artículos 7º y 9º de esta Ordenanza, la Municipalidad de San Isidro formule y presente a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta de actualización del Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque de Los Olivos de San Isidro y del Centro Comercial de Camino Real, para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Cuarta.- Dispóngase que dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario y de acuerdo a lo precisado en el Artículo 8º de esta Ordenanza, la Autoridad del Proyecto Costa Verde formule y presente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta de actualización del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde para su ratificación por Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia de los Planos y Normas de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y del distrito de Magdalena del Mar (parcial) que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por las Municipalidades Distritales citadas y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que, excepcionalmente, se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el procedimiento que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, aprobadas anteriormente en el marco de la Ordenanza N° 134-MML y Ordenanza N° 620-MML, así como sus correspondientes Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, mantienen su vigencia y se sujetarán al proceso de evaluación general de la Zonificación que se establece en esta Primera Disposición Final.

Segunda.- Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local y/o metropolitano por las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar y/o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

1° Los interesados presentarán sus iniciativas a las Municipalidades Distritales respectivas.

2° La Municipalidad Distrital respectiva, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital respectiva formulará el Informe Técnico correspondiente.

3° La Municipalidad Distrital respectiva, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4° La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6° En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial,

que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital respectiva emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Dispóngase que en los distritos de San Isidro y de Magdalena del Mar (parcial en el área de intervención de la presente Ordenanza) no son de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Cuarta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y el Fondo Municipal de Renovación Urbana - FOMUR, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa, de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

Quinta.- Dispóngase, que todos los órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sexta.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

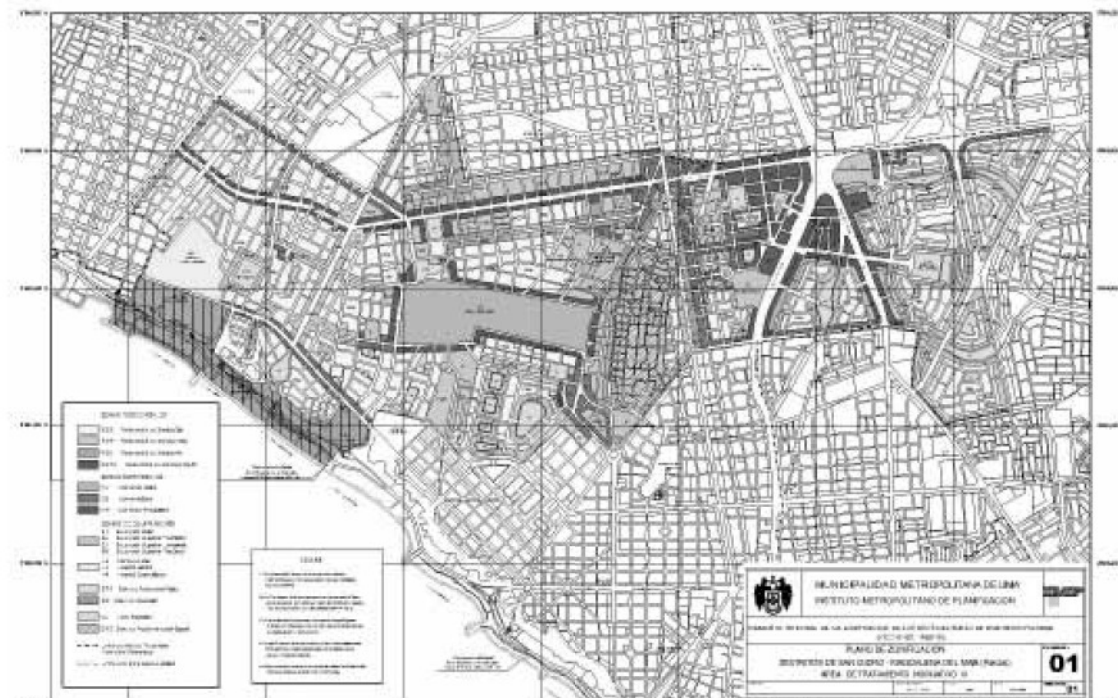
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO N° 1



ANEXO Nº 02
CUADRO Nº 01: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL
DISTRITOS DE SAN ISIDRO Y MAGDALENA DEL MAR (PARCIAL)
AREA DE TRATAMIENTO III

ZONA	USOS	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m2)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)	AREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (1)
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	Según Plano de Alturas de Edificación aprobado	35%	1 cada vivienda
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10		35%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10		35%	1 cada vivienda
	Unifamiliar y Multifamiliar	350	10		35%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	350	10		35%	1 cada vivienda
	Multifamiliar	450	15		40%	1 cada vivienda
	Multifamiliar	600	15		40%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Muy Alta RDMA	Multifamiliar	800	18		50%	1 cada vivienda
	Multifamiliar	1000	20	50%	1 cada vivienda	

(1) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro.
 (Ver Especificaciones Normativas)

ANEXO Nº 03
CUADRO Nº 02: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL
DISTRITO DE SAN ISIDRO Y MAGDALENA DEL MAR (PARCIAL)
AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

ZONA	ALTURA EDIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMANO DE LOTE MÍNIMO	AREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (1)
Comercio Metropolitano CM	Según Plano de Alturas de Edificación aprobado	RDMA - RDA	600 m2	No exigible para uso comercial	1 cada 50 m2
Comercio Zonal CZ		RDA - RDM	Existente	Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	1 cada 50 m2
Comercio Vecinal CV		RDM-RDB	Existente		1 cada 50 m2

(1) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro.
 (Ver Especificaciones Normativas)

ANEXO Nº 04

ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE SAN ISIDRO Y MAGDALENA DEL MAR (PARCIAL), QUE SON PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA

A.- DE CARÁCTER GENERAL:

En los distritos de San Isidro y Magdalena del Mar (parcial), que forman parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, se localizan áreas de calidad arquitectónica, urbanística, paisajista y de servicios de alcance internacional, que deben ser

promovidas y puestas en valor, como el Centro Financiero de San Isidro; el Bosque de Los Olivos; el Campo de Golf y su entorno; el Centro Comercial Camino Real; el Hospital Larco Herrera, el Puericultorio Pérez Aranibar; el sector de la Costa Verde; entre otras.

B. RELACIONADA CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

B.1. Las alturas máximas que se indican en el Plano de Alturas, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo, establecido en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial.

B.2. La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los Lotes resultantes (en área y frente) sean iguales o

mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial.

B.3. Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

B.4. En las Zonas Comerciales, no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial, pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial.

B.5. Los requerimientos de estacionamiento para proyectos como: Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Mercados, Cines, Teatros Locales de Espectáculos, Locales Culturales, Clubes, Instituciones y similares, Locales de Culto, Locales Deportivos, Coliseos, entre otros, serán definidos por las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar.

B.6. Las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar, podrán reglamentar y aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios complementarios siguientes:

B.6.1 El tamaño mínimo de departamento en edificios multifamiliares, de uno, dos y tres dormitorios.

B.6.2 El requerimiento de estacionamiento, estableciendo y regulando la correspondencia entre la unidad de vivienda y estacionamiento en el mismo edificio.

B.6.3 La utilización de semisótano para estacionamiento, en concordancia con la normativa específica.

B.6.4 Las densidades netas, en concordancia con las alturas de edificación y el tamaño de los departamentos.

B.6.5 Otros parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios que se consideren convenientes y que no contravengan las Normas de Zonificación que se aprueban con la presente Ordenanza.

B.7. La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 ml. En edificaciones destinadas a Usos Comerciales, la altura será definida según el proyecto respectivo.

B.8 En los Lotes ubicados frente a vías de acceso único, se permitirá el uso residencial con una altura máxima de tres pisos.

B.9. En las Zonas Residenciales, podrá incrementarse la altura de edificación normada de los predios, en razón de su Colindancia, según las condicionantes siguientes:

B.9.1 Los predios que colinden lateralmente con una edificación existente de mayor altura que la normativa, podrán edificar hasta el promedio entre la altura existente y la normada.

B.9.2 Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes de mayor altura que la normada, podrán edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes.

B.9.3 En las Zonas Residenciales de Densidad Baja (RDB), los predios que colinden por el lado posterior con predios cuya altura normativa es de 8 pisos, podrán incrementar su altura de edificación hasta 4 pisos más azotea. Si colindan con predios cuya altura normativa es de 10 pisos, podrán incrementar la altura hasta 5 pisos más azotea y, si colindan con predios cuya altura normativa es de 12 pisos o más, podrán incrementar su altura de edificación hasta 6 pisos más azotea. Este criterio, será de aplicación sólo en calles con sección vial mayor de 11.00 m.

B.9.4 En los predios localizados en las Calles transversales de la Avenida Javier Prado, entre las Avenidas 2 de mayo y Jorge Basadre (tramo entre la Calle Los Eucaliptos y la Avenida Arequipa), que tengan una sección vial menor a 14 metros, no se aplica el concepto de Colindancia. La altura máxima en esos predios será de 4 pisos más azotea en Zona Residencial de Densidad Baja o 7 pisos más azotea en Zona Residencial de Densidad Media; la misma que se aplica sólo para aquellos predios que tienen un área igual o mayor a la normativa respectiva.

Los criterios de aplicación de detalle serán establecidos por las Municipalidades Distritales.

B.10. Las Azoteas podrán ser de uso común, privado o mixto, según lo determinen las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena y podrán ser edificadas hasta el 45% del área utilizable, luego de descontar los retiros laterales o frontales que se establezcan.

B.10.1 En Azoteas de uso común, el ingreso será únicamente desde la escalera principal y ascensores en caso de tenerlos. La Azotea se destinará exclusivamente a uso recreacional y/o de servicios, debidamente reglamentados.

B.10.2 En Azoteas de uso privado, el ingreso será únicamente desde el Departamento correspondiente y se destinará a uso recreacional y/o de servicios (terrazas, estar, servicios higiénicos complementarios, dormitorio de servicio, cuarto de planchado y otros). En ningún caso se permitirán ambientes principales de la vivienda (sala, comedor, cocina, dormitorios).

B.11 En las áreas calificadas como Zonas Monumentales, Históricas u otras, definidas como Zonas de Reglamentación Especial (ZRE), se aplicará la normativa específica que le corresponda y que se aprueba mediante Ordenanza Metropolitana de Lima.

B.12 Los proyectos de edificación que consideren alturas mayores a 15 pisos o estén destinados a grandes instalaciones comerciales, deberán estar sustentados en Estudios de Impacto Ambiental y de Impacto Vial, antes de la aprobación del Proyecto por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital respectiva.

B.13 En las siguientes Zonas de Uso Comercial, se otorgará un incremento de altura de edificación, si la nueva construcción se destina exclusivamente a Uso Residencial. Dicho uso está sujeto al cumplimiento de normas de estacionamiento y estándares de calidad:

B.13.1 Hasta siete (7) pisos más azotea, en Zonas de Comercio Vecinal (CV);

B.13.2 Hasta diez (10) pisos más azotea, en Zonas de Comercio Zonal (CZ);

(Con excepción de la Av. Sánchez Carrión, tramo Avs. Salaverry - Juan de Aliaga)

B.13.3 Hasta doce (12) pisos más azotea, en lotes mayores de 600 m², en la Zona de Comercio Zonal (CZ) de la Avenida Javier Prado, tramo entre las Avenidas Parque El Palomar y Guardia Civil.

En las Zonas Residenciales de Densidad Baja RDB los lotes ubicados con frente a Parques, podrán construir un piso adicional al señalado en el Plano de Alturas de Edificación, con un retranque de 3 mts, no considerándose en estos casos la construcción de Azoteas.

C. RELACIONADA CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

C.1 En general, en los predios ubicados en Zonas Residenciales, se permitirá el funcionamiento de actividades profesionales, siempre y cuando sean desarrolladas directamente por el propietario y se respeten las condicionantes indicadas respecto al área máxima destinada a la actividad, niveles operacionales y estándares de calidad que definan las Municipalidades Distritales.

C.2 En general, en los predios ubicados en Zonas Residenciales, que actualmente tengan en funcionamiento actividades de servicios, oficinas administrativas o comerciales, podrán desarrollar las mismas hasta que la edificación que las acoge sea demolida. En esa situación, la nueva edificación será exclusivamente de uso residencial si la zona tiene esa calificación. Durante su operación actual, dichas actividades se sujetarán al cumplimiento de normas sobre niveles operacionales y estándares de calidad.

La Licencia de Funcionamiento para actividades de servicios y oficinas administrativas o comerciales, terminará su vigencia sólo cuando se ejecute una nueva edificación en el predio, de acuerdo a la Zonificación Residencial que le corresponda.

